

### Ley 10/2012 de Tasas Judiciales

El pasado 20 de noviembre se aprobó en las Cortes Generales, que a partir de ahora, la interposición de demanda y/o recurso así como el ejercicio de otras potestades jurisdiccionales se graven con una tasa. En esta tabla se resume el régimen jurídico de este nuevo hecho imponible, el cual, atenta gravemente contra la tutela judicial efectiva de la clase trabajadora.

#### Sujeto pasivo

Sin perjuicio de que el pago de la tasa lo realice el abogado o el procurador, el sujeto pasivo de la tasa es aquella persona que promueva el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

#### Ámbito de aplicación de la tasas

Las tasas rigen para todo el territorio español y se aplicarán en el orden civil, el contencioso-administrativo y el social. Se grava la interposición de demanda y/o recurso de apelación y de casación, además, se grava entre otras: la reconvencción civil, la oposición a títulos judiciales, la solicitud de concurso necesario o la demanda incidental en procesos concursales.

#### Exenciones a la tasa

Procesos del orden penal.  
Procesos específicos de protección de derechos fundamentales y libertades públicas (en el orden social existe un proceso especial de esta naturaleza).  
Actuaciones contra la administración electoral.  
La solicitud de concurso voluntario por el deudor.  
Dentro del orden contencioso-administrativo quedan excluidos de la tasa la interposición de:  
Recurso, por parte de funcionarios, para la defensa de sus derechos estatutarios.  
Recurso contra el silencio administrativo negativo o inactividad de la administración.  
Dentro del orden civil, quedan excluidos:  
Los procesos de capacidad, filiación y menores y determinados procesos matrimoniales.  
Están exentas la petición inicial de monitorio y la demanda de reclamación de cantidad en juicio verbal siempre que la cuantía no exceda de 2.000 € si, adicionalmente, la pretensión no se funda en título ejecutivo extrajudicial.  
Atendiendo al ámbito subjetivo están exentos: personas con derecho a justicia gratuita, Ministerio Fiscal, administraciones y Cortes estatales o autonómicas.

#### Peculiaridades en el orden social

Se grava el recurso de suplicación y casación pero no la interposición de demanda. A su vez, si quien interpone el recurso es un trabajador, se aplicará una exención del 60% (incluidos los autónomos).

#### Otras cuestiones de importancia

Se entenderá que se realiza un único hecho imponible cuando en la demanda se acumulen varias acciones principales que no provengan de un mismo título.  
En caso de que se acuerde la acumulación de procesos, se tendrá derecho a la devolución del 20% del importe de la cuota de la tasa  
La utilización de medios telemáticos da derecho a una bonificación del 10% sobre la tasa.  
En caso de que finalmente se llegue a una solución extrajudicial se devolverá el 60% del importe de la cuota de la tasa.

CUANTÍA FIJA EN EL ORDEN SOCIAL	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	TASA
Recurso de Suplicación	500 €
Recurso de Casación	750 €

CUANTÍA FIJA EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	TASA
Abreviado	200 €
Ordinario	350 €
Recurso de Apelación	800 €
Recurso de Casación	1.200€

CUANTÍA FIJA EN EL ORDEN CIVIL	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	TASA
Verbal y cambiario	150€
Ordinario	300 €
Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal	100 €
Ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales	200 €
Concurso necesario	200 €
Recurso de Apelación	800 €
Recursos de Casación y extraordinario por infracción procesal	1.200€

CUANTÍA VARIABLE ADICIONAL	
Para todos los casos indicados, además de las cantidades fijas indicadas, se deberá abonar la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible (la cuantía del litigio) el tipo de gravamen que corresponda según la siguiente escala.	
De 0 € a 1.000.000 €	0,50% sobre la base imponible
Resto (más de 1.000.00 €)	0,25% sobre la base imponible
En ningún caso, la cuantía a ingresar como tasa variable superará los 10.000€.	
En procesos de cuantía indeterminada la base imponible a tener en cuenta será de 18.000€.	
En caso de acumulación de acciones o reclamación de distintas pretensiones en una misma demanda, reconvención o recurso, se sumarán las distintas pretensiones o acciones acumuladas	

**Secretaría de Acción Sindical**  
**Madrid, 27 de diciembre de 2012**